



GC- 1149

Bogota D.C.
15 de mayo de 2007

Doctor
RICARDO APONTE SANABRIA
Representante Legal
SOLO FRENOS ADRIMARCAS E.U.
Carrera 30 No. 63 B-71
Tel. 6091302
Bogotá, D.,C.

Ref: PETICION ESPECIAL A LA CONTRATACION No. 20 de 2007

En atención las observaciones por usted formulada mediante comunicación del día 14 de mayo de 2007, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

“En mi condición de representante legal de la sociedad SOLOFRENOS ADRIMARCAS E.U., me dirijo a usted de manera muy especial, para que por su intermedio estudien la posibilidad de suprimir o modificar A CLAUSULA 3.3.4. que incluyen en la CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN No. 20 de 2007 de la referencia.

Pues nuestra preocupación radica en la citada cláusula 3.3.4. “CERTIFICACION DE TALLER AUTORIZADO”, toda vez que nuestro establecimiento de servicios carece de este requisito, como es depender una CASA MATRIZ o de un CONCESIONARIO AUTORIZADO, pero que sin pertenecer a estos, nuestro servicio es excelente, como lo hemos demostrado en nuestra trayectoria y los estamos haciendo ahora con la presente proposición que estamos presentando, no solamente en la cobertura de las marcas de vehículos que ustedes tienen, pues también cubrimos mucha otras marcas que hay en el mercado con resultados garantizados.

Por lo tanto vemos que esta CLAUSULA es discriminatoria y atenta contra los principios que la LEY consagra para la libre iniciativa de la PEQUEÑA y MEDIANA empresa en la que esta empeñado el gobierno en sacar adelante como PLAN BANDERA para promover el sector de servicios.

Si la PETICION prospera estaremos dentro de las posibilidades de salir favorecidos, puesto que los demás requisitos o condiciones se reúnen, como es el cumplimiento , la calidad de los repuestos, los requerimientos técnicos y el compromiso e transparencia que hace referencia el ANEXO No. 5.-

En espera de vernos favorecidos con esta enmienda nos suscribimos.”



RESPUESTA:

No es posible acceder a su solicitud de modificación del numeral **“3.3.4. *Certificación de Taller Autorizado*”**, en virtud a que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tomo la determinación de que el mantenimiento de los vehículos debe realizarse en talleres autorizados cuya certificación constituye la garantía de originalidad de los repuestos, calidad del servicio y seriedad de los talleres donde se realizará el mantenimiento.

La exigencia establecida en el numeral 3.3.4. de los términos de referencia no vulnera de manera alguna el principio de igualdad de ninguno de los potenciales proponentes que le asista interés en participar en el proceso de contratación, toda vez que cualquiera de ellos se puede presentar, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la Entidad contratante.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CALAVACHE SOLANO
Coordinador Grupo Contratos

Aristides